

# LA PRUEBA CBCA (*CRITERIAL-BASED CONTENT ANALYSIS* O ANÁLISIS DE CONTENIDO BASADO EN CRITERIOS) Y SVA (*STATEMENT VALIDITY ASSESTMENT* O EVALUACIÓN DE LA VALIDEZ DE LA DECLARACIÓN) EN EL PROCESO PENAL COLOMBIANO

Carlos Andrés Guzmán Díaz<sup>1</sup>

## 1. RESUMEN.

La prueba CBCA (*Criterial-Based Content Analysis* o Análisis de Contenido Basado en Criterios) y SVA (*Statement Validity Assesment* o Evaluación de la Validez de la Declaración), que tienen el propósito de evaluar si la declaración de una víctima, en la mayoría de los casos menor de edad, de algún delito sexual está diciendo la verdad, se ha hecho cada vez más común en el medio judicial. Sin embargo, se discute su admisibilidad.

## 2. PALABRAS CLAVE.

Prueba pericial, proceso penal, derecho probatorio, prueba CBCA, prueba SVA, *Statement Validity Assesment*, Evaluación de la Validez de la Declaración, *Criterial-Based Content Analysis*, Análisis de Contenido Basado en Criterios, valoración probatoria, código de procedimiento penal, sistema penal acusatorio, admisibilidad, prueba novel, Test Daubert.

## 3. INTRODUCCIÓN.

El objetivo del proceso penal es aplicar unas reglas preestablecidas, de manera pacífica, justa y con respeto a los derechos fundamentales, para materializar unas normas sustanciales descriptivas, entre otras cosas, de los tipos penales y sus consecuencias<sup>2</sup>. En el proceso penal, ocupa especial importancia la regulación de aquellos presupuestos esenciales para la producción de la prueba dirigida al esclarecimiento de conductas punibles<sup>3</sup>.

Entonces, si la prueba penal se dirige a verificar las afirmaciones de las partes que, eventualmente, tendrían incidencia en la responsabilidad penal del acusado (artículo 372, Ley 906/04<sup>4</sup>), el respeto por las normas procesales que delimitan la actividad probatoria de los sujetos procesales adquiere relevancia para materializar los fines del Estado Social y Democrático de Derecho.

---

<sup>1</sup> Magistrado del Tribunal Superior de Bogotá

<sup>2</sup> ROXIN, C & SCHÜNEMAN, B.: *Derecho procesal penal*, trad. por Amoretti, Mario & Rolón, Darío, Buenos Aires, Didot, 2019. p. 57.

<sup>3</sup> PARRA QUIJANO, J. “*La motivación de la prueba*”. En: Cruz Tejada, Horacio. *Nuevas tendencias del derecho probatorio*. Bogotá: Universidad de Los Andes. p. 77. “La verdad que predicamos como lograda en el proceso judicial es relativa: porque tiene un contexto, un marco de referencia; se construye con las pruebas que aparezcan aportadas a él; y el juez no puede emplear su conocimiento privado”.

<sup>4</sup> Artículo 372, Código de Procedimiento Penal. “Las pruebas tienen por fin llevar al conocimiento del juez, más allá de toda duda razonable, los hechos y circunstancias materia del juicio y los de la responsabilidad penal del acusado, como autor o partícipe”.

Precisamente, la prueba pericial, como uno de los elementos de acreditación de enunciados reconocidos en nuestro medio (art. 382, Ley 906/04), puede ser utilizado por las partes para la consecución de sus fines procesales. En particular, la prueba pericial es aquella mediante la cual un especialista<sup>5</sup> en algún área del conocimiento científico, técnico y/o artístico lleva a cabo valoraciones que son transmitidas, de manera directa, personal y objetiva “conforme el dictado de las habilidades propias de su formación profesional o técnica”<sup>6</sup> al funcionario judicial. Algún sector de la doctrina también define a los peritos como “testigos de un carácter especial”<sup>7</sup>.

Este tipo de pruebas, a propósito del principio de libertad probatoria, es utilizado para innumerables fines, como verificar si un proyectil coincide con un arma de fuego, la existencia de algún tipo de moléculas en la sangre, la autenticidad de un documento, la correspondencia de una firma en un manuscrito con una persona específica, por ejemplo. Sin embargo, entre esos conocimientos especializados, también se encuentra aquel destinado a verificar, a través de evaluaciones y aproximaciones psicológicas, si los enunciados fácticos relacionados por un individuo pueden catalogarse como verdaderos. Normalmente, ese tipo de técnicas son utilizadas en los procesos judiciales articulados con los delitos sexuales en contra de los menores de edad.

Últimamente, en la práctica judicial en Colombia, los funcionarios judiciales se han enfrentado a ese tipo de pruebas periciales<sup>8</sup>, pero, realmente, por la naturaleza de estos medios de conocimiento, se han presentado algunas problemáticas procesales y sustanciales que no han permitido unificar un criterio acerca de su procedencia y valor de convicción en el proceso penal.

Por un lado, la confiabilidad de los postulados científicos conexos a la veracidad o falsedad de las declaraciones no han sido completamente unificados en la comunidad científica y, además, se discute la seguridad de sus métodos técnicos. Por otro lado, como el fundamento de las valoraciones periciales es una entrevista -en la que el perito evalúa diferentes factores, su incorporación al proceso penal, en principio, está condicionada por las reglas de la prueba de referencia.

De esta forma, el presente escrito tiene el objetivo de poner de presente algunas de esas problemáticas relacionadas con el CBCA (*Criterion-Based Content Analysis* o Análisis de Contenido Basado en Criterios) y SVA (*Statement Validity Assessment* o Evaluación de la

---

<sup>5</sup> Cfr. VÁSQUEZ, C.: *La prueba pericial en el razonamiento probatorio*, México, Centro Jurídico Integral de Ciencias Penales y Criminología AC, 2019, p. 25.

<sup>6</sup> MUÑOZ GARCÍA, M.: “*La prueba pericial en materia penal: directrices jurisprudenciales para su valoración.*”, MUÑOZ GARCÍA, M; VALENCIA CABALLERO, C; SERRANO BURGOS, K; VEGA GUERRERO, L & GÓMEZ GÓMEZ, R, *Análisis jurisprudencial: Derecho Probatorio en materia penal*, Bogotá, Universidad Manuela Beltrán, 2018, p. 91.

<sup>7</sup> MORENO CORA, S.: *Tratado de pruebas judiciales*, México, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, 1992, pp. 600.

<sup>8</sup> Corte Suprema de Justicia de Colombia (En adelante, CSJ) SP 11 jul. 2018, rad. 50637; CSJ SP 9 may. 2018, rad. 47423; CSJ AP 24 feb. 2021, rad. 52286; CSJ AP 30 ago. 2017, rad. 49900; CSJ SP 2 nov. 2016, rad. 46868; CSJ AP 2 oct. 2019, rad. 55464; CSJ AP 30 may. 2018, rad. 45691; CSJ SP 2 sep. 2020, rad. 51323; CSJ AP 18 oct. 2016, rad. 47052; CSJ AP 16 dic. 2015, rad. 47067; CSJ AP 29 nov. 2017, rad. 46710; entre otras.

Validez de la Declaración) en el contexto del proceso penal con tendencia hacia lo acusatorio. En este sentido, en primer lugar, nos ocuparemos de explicar, aunque sin pretensión de exhaustividad, la naturaleza de la prueba CBCA-SVA, para posteriormente postular algunas reglas de admisibilidad.

#### 4. SOBRE EL CBCA (*CRITERIAL-BASED CONTENT ANALYSIS* O ANÁLISIS DE CONTENIDO BASADO EN CRITERIOS) Y SVA (*STATEMENT VALIDITY ASSESTMENT* O EVALUACIÓN DE LA VALIDEZ DE LA DECLARACIÓN).

Para comenzar, las pruebas periciales sobre la credibilidad de un testigo, especialmente aquellas dirigidas a establecer si el dicho de una víctima de abuso sexual, en sentido amplio, es o no cierto, son usualmente utilizadas en la práctica judicial<sup>9</sup>, pues, como bien lo señala Nieva Fenoll, las conclusiones de la psicología del testimonio “son de inmediata aplicación en la ciencia jurisdiccional”<sup>10</sup>. Entre las técnicas más frecuentes<sup>11</sup> se encuentra el CBCA (*Criterial-Based Content Analysis* o Análisis de Contenido Basado en Criterios) y SVA (*Statement Validity Assesment* o Evaluación de la Validez de la Declaración).

Según la literatura especializada<sup>12</sup>, la evaluación de la validez de la declaración “*no es una prueba psicométrica, sino un procedimiento de generación y falsificación de hipótesis sobre el origen de una declaración*”<sup>13</sup>, el cual está fundamentado, entre otras cosas, por la “*hipótesis Undeutsch*”<sup>14</sup>. Por su parte, el análisis de contenido basado en criterios (CBCA) es un instrumento de medida *cualitativo*<sup>15</sup> que es aplicado en la evaluación de la validez de

---

<sup>9</sup> Así lo demuestran dos casos relevantes, que fueron revisados por el Tribunal Superior de Bogotá y que han servido como punto de partida para este escrito: Auto de 11 de agosto de 2023, rad. 2020-01593 (8153), Sala de Decisión Penal; y sentencia de 26 de mayo de 2023, rad. 2018-02920 (5891), Sala de Decisión Penal. Ambos con ponencia de quien suscribe estas líneas.

<sup>10</sup> NIEVA FENOLL, J.: *La valoración de la prueba*. Editorial Marcial Pons, Madrid, 2010, p. 215.

<sup>11</sup> ROMA, P; SAN MARTINI, P; SABATELLO, U; TATRELLI, R & FERRACUTI, S. “*Validity of Criteria-Based Content Analysis (CBCA) at trial in free-narratives interviews.*” *Child Abuse & Neglect*. No. 35. Roma. 2011. p. 614.

<sup>12</sup> KÖHNKEN, G.; MANZANERO, A. & SCOTT, T.: “*Análisis de la validez de las declaraciones: mitos y limitaciones*, El Sevier, Anuario de psicología Jurídica, vol. 25, 2015, pp. 13 – 19. (p. 14).

<sup>13</sup> KÖHNKEN, G.; MANZANERO, A. & SCOTT, T.: “*Análisis de la validez ...*” “El SVA es un procedimiento comprensivo para generar y probar hipótesis sobre las posibles causas de las declaraciones incorrectas, así como para detectar el origen de una declaración determinada. Este procedimiento incluye métodos de recolección de datos que son relevantes con respecto a las hipótesis planteadas, técnicas para el análisis de esta información y antecedentes que servirán de guía para la elaboración de conclusiones con respecto a las hipótesis iniciales.” cit. op. 15.

<sup>14</sup> MONTEIRO, A.; VÁSQUEZ, M. J.; SEIJO, D.; ARCE, R.: “*¿Son los criterios de realidad válidos para clasificar y discernir entre memorias de hechos auto-experimentados y de eventos vistos en video?*”, Revista Iberoamericana de Psicología y Salud, vol. 9 (2), 2018, pp. 149 – 160. “la conocida como hipótesis Undeutsch que establece que la memoria de hechos vividos (auto-experimentados), esto es, de un evento real difiere en contenido y calidad de una memoria no experimentada de un evento (fabricada)”

<sup>15</sup> GRIESEL, D.; TERNES, M.; SCHRAML, D.; COOPER, B.; YUILLE, J.: “*The ABC's of CBCA: Verbal Credibility Assessment in Practice, en Applied Issues in Investigative Interviewing, Eyewitness Memory, and Credibility Assessment*,” 2013. Pp. 293- 323. “Nuestro examen de la investigación sobre CBCA ha revelado limitaciones en algunos estudios que pueden sugerir una falta de comprensión de los fundamentos teóricos y

la declaración (SVA) en el relato de la presunta víctima de algún delito contra la integridad y libertad sexuales. En términos generales, el CBCA es tan solo un componente del SVA y algún sector de la literatura ha conceptualizado este procedimiento valorativo como «la prueba del CBCA-SVA»<sup>16</sup>.

Para algunos autores<sup>17</sup>, el análisis de contenido basado en criterios es un instrumento “*para evaluar la credibilidad psicológica*” de las víctimas de abuso sexual, aunque también ha sido utilizado en otro tipo de delitos, como la violencia intrafamiliar y, en general, en aquellos casos en los que el testimonio de la víctima se presenta como el único medio de prueba disponible para soportar, de manera directa, la acusación del titular de la acción penal.

En esencia, el SVA tiene tres componentes: *i*). la entrevista semiestructurada con la víctima, *ii*). el análisis del contenido de la entrevista según los criterios establecidos en el instrumento CBCA<sup>18</sup>, *iii*). “la integración del CBCA y los criterios correspondientes al listado de validez”<sup>19</sup> y, *iv*). la verificación de la hipótesis inicial, que presupone calificar la declaración del menor de edad entre: *i*). *creíble*, *ii*). *probablemente creíble*, *iii*). *indeterminada*, *iv*). *probablemente increíble* o *v*). *increíble*.

Siguiendo la lógica detrás de este tipo de aproximación psicológica a los delitos contra la integridad y libertad sexuales, de manera posterior a relacionar la entrevista con distintos criterios, el profesional tiene la obligación de valorar, además, una lista de validez compuesta por unos parámetros externos al simple desarrollo de la declaración. Sin embargo, no es claro si, para la verificación de estos criterios, el profesional se vale de otros medios, por ejemplo, valoraciones psicológicas anteriores.

La práctica de la prueba CBCA-SVA, entonces, se fundamenta en la idea de que los relatos de un suceso que ha sido percibido son sustancialmente diferentes de un suceso no percibido, el cual puede ser generado por falsas memorias, sugestión o, inclusive, la imaginación, por ejemplo<sup>20</sup>. Su realización, en conclusión, consta de tres pasos cronológicamente concatenados, para concluir si la declaración de un menor de edad sobre la realidad fáctica

---

aplicaciones adecuadas de CBCA. La decisión de si una cuenta es creíble debería basarse en un juicio cualitativo más que en una suma de criterios puntuaciones.”

<sup>16</sup> MEDINA, J; SORIANO, L & NEGRE, M.: “*Sistema de Análisis de Validez de Declaraciones (protocolo SVA) en un caso de abusos sexuales entre menores. Descripción de criterios y su aplicación*” Gaceta Internacional de ciencias forenses, núm. 12, 2014, pp. 69 – 79. “La prueba del CBCA-SVA es un método semiestandarizado para la evaluación de la credibilidad y veracidad de las declaraciones”.

<sup>17</sup> ROMA, P.; SAN MARTINI, P.; SABATELLO, U.; TATARELLI, R. & FERRACUTI, S.: “Validity of criteria-Based ...”, pp. 613 – 620.

<sup>18</sup> La lista de criterios a tener en cuenta son los siguientes: estructura lógica, producción desestructurada, cantidad de detalles, contextualización, descripción de las interacciones, reproducción de las conversaciones, sucesos inesperados durante el incidente, detalles poco usuales, detalles superfluos, relación precisa de los detalles mal interpretados, asociaciones externas relacionadas, explicación de estados mentales subjetivos, atribución del estado mental del delincuente, correcciones y agregados espontáneos, admisiones de falta de memoria, levantar dudas sobre el propio testimonio, auto desaprobación, perdón y detalles característicos del delito. Cfr. FERRER ARROYO, F.: *Psicología y Neurociencias jurídicas*. Thomson Reuters Aranzadi, Pamplona, 2019, p. 203.

<sup>19</sup> MEDINA, J; SORIANO, L & NEGRE, M.: “*Sistema de Análisis de Validez...*” op. cit. p. 71.

<sup>20</sup> MANZANERO, A.: “*Procedimiento de la evaluación de la credibilidad de las declaraciones de menores víctimas de agresiones sexuales*”, *Psicología clínica Legal y forense*, Vol. 1, Núm. 2, 2011, pp. 51-71.

de un delito sexual en su contra puede ser considerada como verdadera o, por el contrario, artificiosa.

Con todo, aunque el CBCA (*Criterial-Based Content Analysis* o Análisis de Contenido Basado en Criterios) y SVA (*Statement Validity Assessment* o Evaluación de la Validez de la Declaración) pueden ilustrar al funcionario judicial sobre la credibilidad de la víctima de algún delito contra la integridad, formación y libertad sexuales, el decreto y práctica de este tipo de elementos demostrativos no debe realizarse de forma irreflexiva.

## 5. SOBRE LA PRUEBA NOVEL EN COLOMBIA

El artículo 405 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal) señala que la prueba pericial es procedente cuando «sea necesario» efectuar valoraciones que requieran conocimientos científicos, técnicos, artísticos o especializados. Es decir, puede que ciertos conocimientos sean relevantes, pero no son *necesarios* para el debate.

Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia, mediante decisión CSJ SP 9 sep. 2015, rad. 34514, retirada en CSJ SP 11 jul. 2018, rad. 50637, señaló que:

«Esta norma (art. 376 CPP) adquiere especial relevancia en materia de prueba pericial, porque aunque es cierto que los expertos pueden aportar información relevante para la adecuada solución del caso, también lo es que el uso inadecuado de este recurso puede introducir aspectos tan confusos como innecesarios, que, finalmente, incidan negativamente en la recta y eficaz administración de justicia, máxime si se parte de las ideas equivocadas de que todo dictamen pericial es admisible y que la opinión del perito debe tomarse como una verdad apodíctica solo en atención a su autoridad» (paréntesis fuera del texto).

En el mismo sentido, la doctrina comparada<sup>21</sup> afirma que la admisibilidad de la prueba pericial depende del concepto de «ayuda al juzgador»<sup>22</sup>.

Aquí, hay que recordar que la carga argumentativa de quien postula una prueba, como ya se dijo, está orientada hacia la pertinencia. Sin embargo, como lo ha expuesto la Corte Suprema de Justicia<sup>23</sup>, cuando se puedan presentar debates genuinos sobre otros temas, como la admisibilidad, es necesario que la parte se ocupe de tales aspectos.

---

<sup>21</sup> CHIESA APONTE, E.: *Compendio de evidencia (en el sistema adversarial)*, Tirant lo Blanch, Ciudad de México, 2021. pp. 247 y 248.

<sup>22</sup> Véase también: DUCE, M.: *La prueba pericial*. Editorial Ubijus, México, 2013. p. 65. «[L]a necesidad de conocimiento experto se refiere a que la contribución central del perito en el juicio será ayudar al tribunal a decidir algo que está fuera del ámbito de su experiencia, sus conocimientos o su capacidad de comprensión. (...) En este primer nivel se busca, por una parte, evitar la presentación de prueba superflua o redundante».

<sup>23</sup> CSJ AP, 15 feb 2023, rad. 62566.

Las pruebas pertinentes son, usualmente admisibles. De hecho, los médicos de conocimiento que buscan cuestionar la credibilidad de un perito o testigo son, en general, pertinentes<sup>24</sup>. Sin embargo, existen cláusulas especiales de inadmisibilidad dispersas en diferentes artículos del Código de Procedimiento Penal<sup>25</sup>.

Sobre la prueba pericial, existen criterios puntuales de no admisión del experto, como quienes son suspendidos en el ejercicio de su actividad y los sancionados (art. 409), o cuando se pretende incorporar el informe que contiene la opinión, sin que el perito se haga presente (art. 415). También puede ocurrir cuando se trate de ciencias que, por ejemplo, revistan escasa aceptabilidad en la comunidad científica.

Pues bien, sobre la «confiabilidad» de la prueba pericial, la Corte Suprema de Justicia<sup>26</sup> ha establecido que, cuando se trata de «*teorías o técnicas consolidadas*», su admisibilidad no tiene mayor dificultad. Sin embargo, en caso contrario, deben observarse las pautas establecidas en el artículo 422 del Código de Procedimiento Penal:

«Artículo 422. Admisibilidad de publicaciones científicas y de prueba novel. Para que una opinión pericial referida a aspectos noveles del conocimiento sea admisible en el juicio, se exigirá como requisito que la base científica o técnica satisfaga al menos uno de los siguientes criterios: 1. Que la teoría o técnica subyacente haya sido o pueda llegar a ser verificada; 2. Que la teoría o técnica subyacente haya sido publicada y haya recibido la crítica de la comunidad académica; 3. Que se haya acreditado el nivel de confiabilidad de la técnica científica utilizada en la base de la opinión pericial; 4. Que goce de aceptabilidad en la comunidad académica.»

Además, la Corte Suprema de Justicia, mediante decisiones CSJ SP, 11 jul. 2018, rad. 50637; CSJ SP, 9 may. 2018, rad. 47423 y CSJ SP, 1º dic. 2021, rad. 55659, señaló que la intención del legislador era «*evitar que los expertos emitan opiniones que no tengan un adecuado soporte técnico-científico*», razón por la cual adoptó<sup>27</sup> una serie de requisitos sobre su *admisibilidad*, como se extrae del referido artículo<sup>28</sup>.

---

<sup>24</sup> Al respecto, GUZMÁN DÍAZ, C. A.: “*La prueba sobre la prueba en materia penal*”, en AAVV, *Debates y aportes al sistema integral de derecho penal. Obra homenaje al profesor Jorge Arenas Salazar. Tomo I. Dogmática penal y proceso penal contemporáneo*. Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 2022, p. 471,

<sup>25</sup> Por ejemplo, la prueba de referencia es generalmente inadmisibile (art. 438).

<sup>26</sup> CSJ SP 11 jul. 2018, rad. 50637.

<sup>27</sup> Sin duda, estos criterios fueron tomados del fallo de la Suprema Corte de Estados Unidos, del caso *Daubert v. Merrell Dow Pharmaceuticals, Inc.*, 509 U.S. 579 (1993); sin embargo, se notan ciertas diferencias, por ejemplo, en cuál aceptable resulta la técnica por la comunidad científica. Así, nuestro código solo habla de aceptabilidad, en general, mientras que en el referente norteamericano se habla de una “amplia” aceptabilidad. En todo caso, en el caso *Daubert* se precisó que aquellos casos en que la técnica tuviesen aceptación mínima en la comunidad científica tendrían que tratarse con sumo escepticismo.

<sup>28</sup> De todas formas, esta descripción de requisitos no deja de ser problemática, como bien lo señala Carmen Vásquez. VÁSQUEZ, C.: “*La prueba pericial en la experiencia estadounidense. El caso Daubert*”, *Jueces para la Democracia*, No. 86, Madrid, 2016, p. 92. Dice también Nieval Fenoll: “Lo cierto es que una prueba pericial que cumpla, a juicio del juzgador, con los criterios Daubert, no tiene por qué ser una prueba pericial aceptable”. Cfr. NIEVA FENOLL, J.: “*Repensando Daubert: la paradoja de la prueba pericial*”, *Civil procedure review*, vol. 9, No. 1, Salvador Bahía, 2018. p. 11

En efecto, cuando la opinión es soportada en áreas del conocimiento poco difundidas, no existen consensos consolidados, o los procedimientos que sirven de fundamento a la opinión pericial no están lo suficientemente estandarizados<sup>29</sup>, lo propio es explicar, por lo menos, alguno de los requisitos dispuestos en el artículo citado. En sentido contrario, en caso de que esto no ocurra, la decisión judicial es inequívoca: la inadmisión de la prueba pericial solicitada<sup>30</sup>.

La idea es que no ingresen al proceso penal ciertos “conocimientos” que tengan baja o ninguna fiabilidad<sup>31</sup>, pues esto prolongaría innecesariamente los procesos, lo que lleva a un mayor costo de oportunidad para el sistema de administración de justicia y poco aportaría a la decisión final del juez. De ahí que esta información resulta inadmisibles, conforme el artículo 376, lit. c), de nuestro código procesal.

## 6. ADMISIBILIDAD DE LOS ANÁLISIS CBCA

Como ya se dijo previamente, en la práctica judicial se ha venido utilizando la técnica CBCA (*Criterial-Based Content Analysis* o Análisis de Contenido Basado en Criterios) y SVA (*Statement Validity Assesment* o Evaluación de la Validez de la Declaración).

Tema en particular que ha sido abordado por la Corte Suprema de Justicia en distintas decisiones<sup>32</sup>. Para lo que interesa al asunto, en la providencia CSJ SP 9 may. 2018, rad. 2018, reiterada en CSJ 11 jul. 2018, rad. 50637, se dijo, acertadamente, que la Evaluación de la Validez de la Declaración (SVA) es «*un sistema de generación y falsación de hipótesis sobre el origen de una declaración*», y el Contenido Basado en Criterios (CBCA) una técnica basada en diecinueve criterios (por ej. la estructura lógica del relato, la cantidad de detalles y el «engranaje contextual», en la que, «*dependiendo de si cada uno de estos aspectos está o no presente en la declaración objeto de análisis, se asigna una puntuación*»<sup>33</sup>.

Pues bien, según algún sector de la doctrina especializada, si bien el CBCA puede ser una técnica que permite entrever si la declaración de un menor de edad sobre si fue abusado, eventualmente podría dar algún resultado, lo cierto es que los estudios tienen varias limitaciones, como «*un posible sesgo por el hecho de que los expertos forenses no son*

---

<sup>29</sup> Cfr. CSJ SP 1º dic. 2021, rad. 55659.

<sup>30</sup> Por ello, como explica Gascón Abellán, el juez se comporta como un “gatekeeper” o portero, pues se le exige “escrutar de manera más estricta muchas pruebas científicas que hasta ahora no habían sido cuestionadas”. Al respecto, GASCÓN ABELLÁN, M., “*Prueba científica, un mapa de retos*”, en *Estándares de prueba y prueba científica. Ensayos de epistemología jurídica*, Vásquez Carmen (ed.), Marcial Pons, Madrid, 2013, p. 192.

<sup>31</sup> La Suprema Corte de Justicia de Estados Unidos indicó, como ejemplos de baja o ninguna fiabilidad, a la “astrología o la nigromancia”. *Kumho Tire Co. v. Carmichael*, 526 US 137 (1999). Sin embargo, la idea de “fiabilidad” es, como dice Haack, puede tener una “maraña de usos”, pero que, en todo caso, es gradual; solo que la admisibilidad probatoria no lo es. Al respecto, HAACK, S.: “*Filosofía del derecho y de la prueba. Perspectivas pragmáticas*”. Marcial Pons, Madrid, 2020, p. 344.

<sup>32</sup> CSJ SP 11 jul. 2018, rad. 50637; CSJ SP 9 may. 2018, rad. 47423; CSJ AP 24 feb. 2021, rad. 52286; CSJ AP 30 ago. 2017, rad. 49900; CSJ SP 2 nov. 2016, rad. 46868; CSJ AP 2 oct. 2019, rad. 55464; CSJ AP 30 may. 2018, rad. 45691; CSJ SP 2 sep. 2020, rad. 51323; CSJ AP 18 oct. 2016, rad. 47052; CSJ AP 16 dic. 2015, rad. 47067; CSJ AP 29 nov. 2017, rad. 46710; entre otras.

<sup>33</sup> CSJ SP 9 may. 2018, rad. 2018, reiterada en CSJ 11 jul. 2018, rad. 50637.

*independientes de los investigadores»*<sup>34</sup>, los resultados de los estudios realizados no puedan ser generalizados<sup>35</sup>, se evidencian diferencias entre varios estudios sobre la exactitud en los resultados del CBCA<sup>36</sup>, o la existencia de factores que influyen en los evaluadores del CBCA y, en consecuencia, en sus resultados<sup>37</sup>. Incluso, como dice Contreras Rojas, un mentiroso puede engañar al sistema, si conoce previamente los criterios que serán atendido para valorar su veracidad<sup>38</sup>. En síntesis, aún hay profundas discusiones entre la comunidad científica sobre la fiabilidad de este tipo de pruebas<sup>39</sup>. Tal como con acierto lo describe Nieva Fenoll: si pudiera avanzarse en la identificación del nivel de acierto de esta técnica, esa comunidad podría disipar sus dudas, “pero de momento no es así”<sup>40</sup>.

En consecuencia, como lo dijo la Corte Suprema de Justicia en la decisión citada, la *admisibilidad* de la prueba pericial está condicionada, entre otras cosas, a la explicación sobre su «confiabilidad»<sup>41</sup>. Para tal fin, es importante, por ejemplo, identificar la tasa de error de este tipo de exámenes, asunto que hace parte del juicio de admisibilidad, como bien lo explica la doctrina<sup>42</sup>.

Por tal motivo, la parte que pretende se practique una prueba sobre la credibilidad de un testigo tiene la carga de argumentar, precisamente, que tal medio de conocimiento satisface alguno de los supuestos de admisibilidad de la prueba novel, con el fin de evitar que en los procesos judiciales se ingrese lo que se suele denominar *junk science* o “ciencia basura”.

De otra parte, no se puede perder de vista que es importante «*impedir que el trabajo de los peritos sustituya la función propia del juzgador al pronunciarse sobre cuestiones que son de competencia de quien decida el caso y sin que sea necesario para tal función la ayuda de expertos*»<sup>43</sup>.

---

<sup>34</sup> ROMA, P; SAN MARTINI, P; SABATELLO, U; TATRELLI, R & FERRACUTI, S.: “*Validity of Criteria-Based ...*”, Op. Cit. 619. Traducción propia.

<sup>35</sup> AMADO, B; ARCE, R; FARIÑA, F & VILARIÑO, M. “*Criteria-Based Content Analysis (CBCA) reality criterion in adults: A meta-analytic review*”. International Journal of Clinical and Health Psychology 2016. No. 16. Pp. 201 – 210.

<sup>36</sup> BOGAARD, G; NUBBAUM, M; SCHLAUDT, L; MEIJER, E; NAHARI, G & VRIJ, A.: “*A comparable truth baseline improves truth/lie discrimination.*” Applied Cognitive Psychology. No. 36. 2022.Pp. 1060 – 1071.

<sup>37</sup> AKEHURST, L; MANTON, S & QUANDTE, S.: “*Careful calculation or a leap of faith? A field study of the translation of CBCA ratings to final credibility judgements.*” Applied Cognitive Psychology. No. 25. 2011. Pp. 236 – 243.

<sup>38</sup> CONTRERAS ROJAS, C.: *La valoración de la prueba de interrogatorio*. Marcial Pons, Madrid, 2015, p. 262.

<sup>39</sup> Por ellos se ha dicho que: “Ni esta ni ninguna técnica de estimación de credibilidad podrá considerarse – ni aspirar a ser – el método infalible de control de la mentira, pues por el momento dicha conquista escapa a las capacidades humanas”. CONTRERAS ROJAS, op. Cit., p. 262.

<sup>40</sup> NIEVA FENOLL, J. “El interrogatorio de menores: una prueba –a veces pericial– a evitar” en INDRET No. 1/2023, Barcelona, pág. 299.

<sup>41</sup> Dice De Paula Ramos que “no hay evidencias de que expertos que trabajan en la detección de mentiras (policías, detectives, interrogadores, profesionales de la salud mental, etc.) sean mejores que quienes no son expertos a la hora de distinguir una verdad de una mentira”. DE PAULA RAMOS, V.: *La prueba testifical. Del objetivismo, del aislamiento científico al diálogo con la psicología y la epistemología*. Marcial Pons, Madrid, p. 113.

<sup>42</sup> VÁSQUEZ, C: “*La prueba pericial...*” p. 92.

<sup>43</sup> Ibidem.

Por tanto, la labor de evaluar, finalmente, la credibilidad del testigo corresponde al juez<sup>44</sup>, tal como con claridad lo dicen los artículos 380 y 404, así como, especialmente, el artículo 162, numeral 4 del Código de Procedimiento Penal. Un perito no puede usurpar la labor del juez<sup>45</sup>.

## 7. CONCLUSIÓN.

La prueba CBCA (*Criterial-Based Content Analysis* o Análisis de Contenido Basado en Criterios) y SVA (*Statement Validity Assessment* o Evaluación de la Validez de la Declaración) es un elemento demostrativo que ha sido utilizado en varias jurisdicciones penales con la finalidad de ayudar al juzgador en la valoración del testimonio de una víctima, en su mayoría menores de edad, de algún delito conexo a los derechos sexuales y reproductivos. Resulta llamativo que las discusiones acerca de la credibilidad de una persona se hayan materializado en el proceso penal a través de la prueba pericial, pues ya de tiempo atrás se acepta que el juez, en su ejercicio, ejerce esas competencias de manera autónoma.

Por supuesto, las discusiones acerca de la credibilidad de un individuo no son novedosas<sup>46</sup> y, en la actualidad, no son concluyentes<sup>47</sup>, pero tampoco se trata de negar cualquier medio de conocimiento, de forma irreflexiva, que se fundamente en este tipo de conocimientos. Normalmente, reconstruir con exactitud el proceso de ejecución del delito -o unos hechos, en general- por un testigo tampoco es un aspecto sencillo, y las pruebas desarrolladas en el ámbito del conocimiento de la psicología del testimonio podrían ayudar al juzgador en su ejercicio valorativo.

Sin embargo, para definir si ese tipo de medios de convicción podrían tomar un lugar importante -y confiable- en la práctica judicial, y en qué grado podrían hacerlo, hay que entender, como se explicó, que ninguna prueba pericial es concluyente. De tal suerte que, a nuestro juicio, sería razonable identificar las problemáticas que se desprenden de su práctica. Sin perjuicio de los detalles ya anotados líneas atrás, en general, sabemos que son distintas variables las que afectan la percepción de un individuo<sup>48</sup>, y la comunidad académica todavía

---

<sup>44</sup> Sin perder de vista que las partes, en los alegatos de clausura, también hacen propuestas de valoración probatoria que el juez puede acoger o descartar.

<sup>45</sup> CSJ SP1557, 9 may. 2018, rad. 47423. También: Tribunal Supremo de España, STS 891/2017.

<sup>46</sup> Cfr. JAUME MASIP, H & HERRERO, C.: *Verdades, mentiras y su detección a partir del comportamiento no-verbal*. España: Universidad de Salamanca, 2006. Pp. 477 – 478. Los autores explican que, a lo largo de la historia, “abundan procedimientos orientados a discernir si el sospechoso de un delito miente. Por ejemplo, “en la Edad Media frecuentemente se establecía el combate judicial entre ambas partes en disputa como vía para determinar quién estaba en la posesión de la verdad. También se recurría a las ordalías, que consistían en peligrosas pruebas tales como andar a cierta distancia sosteniendo un hierro candente en las manos. Si el acusado salía indemne de estas pruebas, su inocencia quedaba demostrada”.

<sup>47</sup> Cfr. JAUME MASIP, H & HERRERO, C, 2006. “*Verdades, mentiras ...*” p. 480. Hay unas variables que afectan el testimonio que “por desgracia no están bajo el control del sistema legal, tan solo podemos estimar su impacto”.

<sup>48</sup> Véase, por ejemplo, CLEMENTE, M.: “*Fundamentos de la psicología jurídica*”, Pirámide, España, 1988. p. 172. “El primero, la adquisición, incluye la percepción y codificación del suceso original así como la transferencia de la información desde la memoria de trabajo a la memoria a largo plazo. El recuerdo que queda en la memoria no es una réplica exacta del suceso percibido, sino que se ve afectado tanto por la naturaleza del hecho (tiempo de observación, luminosidad, saliencia de los detalles usuales o inusuales, existencia de

difiere en la importancia intersubjetiva entre cada una de esas variables y su relación con la posibilidad de asignarle un valor -veraz o falaz- a un relato; además, podría suceder que unos enunciados fácticos relacionados en una misma entrevista correspondan a la verdad material y otros no.

Por ahora, lo relevante es aceptar que los juicios de credibilidad, desarrollados, por ejemplo, en la prueba CBCA-SVA, no son inequívocos. En consecuencia, le corresponde a la parte ofrecer los argumentos necesarios para su práctica en el juicio oral, pues tampoco se trata de aceptar irreflexivamente cualquier elemento demostrativo y obligar al juez a valorarlo, cuando por sus características específicas no se aduce su pertinencia o, evidenciándola, no supera el examen de admisibilidad.

## 8. BIBLIOGRAFÍA

AKEHURST, L; MANTON, S & QUANDTE, S.: “*Careful calculation or a leap of faith? A field study of the translation of CBCA ratings to final credibility judgements.*” Applied Cognitive Psychology. No. 25. 2011.

AMADO, B; ARCE, R; FARIÑA, F & VILARIÑO, M. “*Criteria-Based Content Analysis (CBCA) reality criterion in adults: A meta-analytic review.*” International Journal of Clinical and Health Psychology 2016. No. 16.

BOGAARD, G; NUßBAUM, M; SCHLAUDT, L; MEIJER, E; NAHARI, G & VRIJ, A.: “*A comparable truth baseline improves truth/lie discrimination.*” Applied Cognitive Psychology. No. 36. 2022.

BURGOS, K; VEGA GUERRERO, L & GÓMEZ GÓMEZ, R, *Análisis jurisprudencial: Derecho Probatorio en materia penal*, Bogotá, Universidad Manuela Beltrán, 2018, p. 91.

CHIESA APONTE, E.: “*Compendio de evidencia (en el sistema adversarial)*”. Tirant lo Blanch, Ciudad de México, 2021.

CLEMENTE, M.: “*Fundamentos de la psicología jurídica*”, Pirámide, España, 1988.

CONTRERAS ROJAS, C.: “*La valoración de la prueba de interrogatorio*”. Marcial Pons, Madrid, 2015.

CORTE SUPREMA (EE.UU.), *Daubert v. Merrell Dow Pharmaceuticals, Inc.*, 509 U.S. 579 (1993)

---

violencia, carácter estresante o no.), como por las características y limitaciones del testigo (expectativas, estrés emocional”). Un segundo momento, la retención, se refiere al tiempo transcurrido entre la observación del suceso y el recuerdo posterior. Durante este periodo la información almacenada se vuelve menos completa y exacta.”

DE PAULA RAMOS, V.: *“La prueba testifical. Del objetivismo, del aislamiento científico al diálogo con la psicología y la epistemología”*. Marcial Pons, Madrid.

DUCE, M.: *“La prueba pericial”*. Editorial Ubijus, México, 2013.

FERRER ARROYO, F.: *“Psicología y Neurociencias jurídicas”*. Thomson Reuters Aranzadi, Pamplona, 2019.

GASCÓN ABELLÁN, M., *“Prueba científica, un mapa de retos”*, en Estándares de prueba y prueba científica. Ensayos de epistemología jurídica, Vásquez Carmen (ed.), Marcial Pons, Madrid.

GRIESEL, D.; TERNES, M.; SCHRAML, D.; COOPER, B.; YUILLE, J.: *“The ABC’s of CBCA: Verbal Credibility Assessment in Practice, en Applied Issues in Investigative Interviewing, Eyewitness Memory, and Credibility Assessment,”* 2013.

GUZMÁN DÍAZ, C. A.: *“La prueba sobre la prueba en materia penal”*, en AAVV, *Debates y aportes al sistema integral de derecho penal. Obra homenaje al profesor Jorge Arenas Salazar. Tomo I. Dogmática penal y proceso penal contemporáneo*. Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 2022.

HAACK, S.: *“Filosofía del derecho y de la prueba. Perspectivas pragmáticas”*. Marcial Pons, Madrid, 2020.

JAUME MASIP, H & HERRERO, C.: *“Verdades, mentiras y su detección a partir del comportamiento no-verbal”*. España: Universidad de Salamanca, 2006.

KÖHNKEN, G.; MANZANERO, A. & SCOTT, T.: *“Análisis de la validez de las declaraciones: mitos y limitaciones”*, El Sevier, Anuario de psicología Jurídica, vol. 25, 2015.

MANZANERO, A.: *“Procedimiento de la evaluación de la credibilidad de las declaraciones de menores víctimas de agresiones sexuales”*, Psicología clínica Legal y forense, Vol. 1, Núm. 2, 2011.

MEDINA, J; SORIANO, L & NEGRE, M.: *“Sistema de Análisis de Validez de Declaraciones (protocolo SVA) en un caso de abusos sexuales entre menores. Descripción de criterios y su aplicación”* Gaceta Internacional de Ciencia Forense, núm. 12, 2014.

MONTEIRO, A.; VÁSQUEZ, M. J.; SEIJO, D.; ARCE, R.: *¿Son los criterios de realidad válidos para clasificar y discernir entre memorias de hechos auto-experimentados y de eventos vistos en video?*, Revista Iberoamericana de Psicología y Salud, vol. 9 (2), 2018.

MUÑOZ GARCÍA, M. A.: *La prueba pericial en materia penal: directrices jurisprudenciales para su valoración*. En M. A. Muñoz García (Ed.), *Análisis jurisprudencial: derecho probatorio en materia penal*. Universidad Manuela Beltrán, 2018.

MORENO CORA, S.: *Tratado de pruebas judiciales*, México, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, 1992.

NIEVA FENOLL, J.: *La valoración de la prueba*. Editorial Marcial Pons, Madrid, 2010.

NIEVA FENOLL, J.: “*Repensando Daubert: la paradoja de la prueba pericial*”, Civil procedure review, vol. 9, No. 1, Salvador Bahía, 2018.

NIEVA FENOLL, J. “El interrogatorio de menores: una prueba –a veces pericial– a evitar” en INDRET No. 1/2023, Barcelona.

PARRA QUIJANO, J. “*La motivación de la prueba*”. En: Cruz Tejada, Horacio. *Nuevas tendencias del derecho probatorio*. Bogotá: Universidad de Los Andes.

ROMA, P; SAN MARTINI, P; SABATELLO, U; TATRELLI, R & FERRACUTI, S.: “*Validity of Criteria-Based Content Analysis (CBCA) at trial in free-narratives interviews.*” El Sevier, Child Abuse & Neglect, vol. 35. 2011.

ROXIN, C & SCHÜNEMAN, B.: “*Derecho procesal penal*”, trad. por Amoretti, M & Rolón, D. En ediciones Didot, Buenos Aires, 2019.

VÁSQUEZ, C: “*La prueba pericial en la experiencia estadounidense. El caso Daubert*”, Jueces para la Democracia, No. 86, Madrid, 2016.

VÁSQUEZ, C.: “*La prueba pericial en el razonamiento probatorio*”, México, Centro Jurídico Integral de Ciencias Penales y Criminología AC, 2019.